

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6354

Ref. Expediente N° NC2017/0004030

Señor(a)
BASF SE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 2 y 5 no son claras ni concisas, porque reclaman de forma repetitiva un método para preparar una solución acuosa de acrilamida en más de una reivindicación independiente. Por otro lado, si bien mencionan una serie de etapas, no definen las condiciones técnicas en que estas se llevan a cabo. Se sugiere reivindicar el método en una única reivindicación independiente, la cual deber ser autosuficiente y contener todas las características esenciales del objeto de la solicitud, por lo que se sugiere caracterizar el método mediante la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que estas ocurren, incluyendo el género o la especie del biocatalizador, los reactivos y sus proporciones y las condiciones en que se realiza la bioconversión.

Las reivindicaciones 1 a 3, 5 y 9 no son claras, porque utilizan expresiones como "0,3 % p/p o más" y "al menos", las cuales son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un valor preciso o rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 2 y 5 no son claras, porque utilizan expresiones como "preferentemente", "con mayor preferencia", "con máxima preferencia", lo cual no es limitativo y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Las reivindicaciones 1 a 5, no son claras, porque mencionan que en el método "se alcanza un contenido de acrilamida de al menos 20 % p/p, preferentemente, de al menos 25 % p/p, con mayor preferencia, de al menos 30 % p/p, aun con mayor preferencia, de al menos 35 % p/p, aun con mayor preferencia, de al menos 40 % p/p, aun con mayor preferencia, de al menos 42,5 % p/p, aun con mayor preferencia, de al menos 45 % p/p, aun con mayor preferencia, de al menos 47,5 % p/p y, con máxima preferencia, de al menos 50 % p/p", "la concentración de ácido acrílico de la composición al final de la bioconversión es 1500 ppm o menos, preferentemente, 1200 ppm o menos, con mayor preferencia, 1000 ppm o menos, con mayor preferencia, 750 ppm o menos, aun con mayor preferencia, 500 ppm o menos, aun con mayor

Oficio N° 6354

Ref. Expediente N° NC2017/0004030

preferencia, 300 ppm o menos, aun con mayor preferencia, 200 ppm o menos y, con máxima preferencia, 100 ppm o menos", o que el biocatalizador es "capaz de convertir acrilonitrilo en acrilamida", los cuales corresponden a resultados a alcanzar y no definen el método reclamado, debido a que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales del método, es decir, la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que estas se llevan a cabo.

La reivindicación 3 no es clara, porque se refiere a un método para reducir la concentración de ácido acrílico de una solución acuosa de acrilamida, sin embargo, menciona las etapas del proceso para preparar la solución acuosa de acrilamida, pero no las del proceso específico mediante el cual se reduce la concentración de ácido acrílico. Se sugiere definir la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que se lleva a cabo el proceso de reducción de la concentración de ácido acrílico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ